



Resolución Directoral

N° 013 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 24 de enero de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 010-2021/OIPAD-PNSU; el Oficio N° 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5., de fecha 15 de noviembre de 2021; la Carta N° 0856-JADM-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021; el Informe N° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5/RLM, de fecha 10 de agosto de 2022; la Carta N° 01212-JADM-2021, de fecha 12 de octubre de 2022, Informe de Precalificación N° 047-2022/OIPAD-PNSU, de fecha 19 de octubre de 2022; la Carta N° 816-2021/VIVIENDA/VMCS-PNSU/3.3., de fecha 19 de octubre de 2022; el Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 06 de diciembre de 2022 y:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1.1. Que, como parte de las acciones de control posterior que exige la gestión de Recursos Humanos, mediante **Oficio N° 044-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 15 de noviembre de 2021**, se solicitó al Rector de la Universidad ESAN lo siguiente “[...] se sirva a indicarnos si los datos consignados en la constancia que se adjunta a la presente, por el ciudadano JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ ante el Programa Nacional de Saneamiento Urbano –PNSU, obedecen a la verdad en su contenido y emisión”.

1.2. Posteriormente, con **Escrito N° 00856-JADM-2021, de fecha 18 de noviembre de 2021**, la Jefa de Admisión y Registro de la Universidad ESAN, Patricia Reveggino Sosa, emite respuesta la Oficio de punto 1.1., indicando lo siguiente:

“según consta en nuestros registros, le informamos que el Sr. José Antonio Contreras Velásquez, concluyó y aprobó satisfactoriamente el: Curso de Gestión de Proyectos, desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una, en el II Programa de Especialización para Ejecutivos 2008, en la ciudad de Lima, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2018”.

*Cabe precisar que el documento adjunto no es fidedigno puesto que la información del número de sesiones y duración de cada una, **no es la correcta”.***

Programa de Especialización curso en Gestión de Proyectos

Certificado presentado por el Sr. Contreras Velásquez	Certificado presentado por Esan
21 sesiones de clase de 4 horas y treinta minutos cada una, total de horas (94 horas con 30 minutos)	16 sesiones de clase de 1 hora y treinta minutos cada una, total de horas (24 horas)



Resolución Directoral

- 1.3. A través del **Informe N° 006-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5/RSLM de fecha 10 de agosto de 2022** se concluyó que, el certificado presentado por el señor José Antonio Contreras Velásquez en la etapa de la Evaluación Curricular era indispensable para poder cumplir con uno de los requisitos (diplomado y cursos) establecidos en las bases de postulación del PROCESO CAS N° 015-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU.
- 1.4. A través del **Oficio N° 002-2022/OIPAD-PNSU, de fecha 12 de octubre de 2022**, se solicitó a la entidad ESAN, Aclarar o rectificar la información contenida en el documento 00859-JADM-2021, el mismo que señalaría fecha errónea en el documento de respuesta. Ello con la finalidad de determinar con precisión qué información veraz conforme a lo determinado por la misma institución ESAN.
- 1.5. Que, a través del **escrito 01212-JADM-2021, de fecha 12 de octubre de 2022**, la jefa de Admisión y Registro de la Universidad ESAN, indicó que:
- “Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de rectificar la información enviada en nuestra Carta 0859-JADM-2021, de fecha 18/11/2021.
Puntualmente, respecto a la fecha de culminación del curso concluido y aprobado satisfactoriamente por el Sr. José Antonio Contreras Velásquez. A continuación se detalla la información según consta en nuestros registros:*
- ***“Curso de Gestión de Proyectos, desarrollado en 16 sesiones de clases de una hora y treinta minutos cada una, en el II Programa de Especialización para ejecutivos 2008, en la ciudad de Lima, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2008”.***
- Cabe precisar que el documento adjunto no ha sido emitido por nuestra institución, puesto que la información del número de sesiones y duración de cada una, no es la correcta...”.*
- 1.6. Que, a través del **Informe N° 485-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 18 de octubre de 2022**, dirigido al responsable de la Unidad de Administración, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, presenta su “causal de abstención” por encontrarse inmersa dentro de las causales de abstención señaladas en el numeral 3 del artículo N° 88 de la Ley 27444 ante su jefatura inmediata.
- 1.7. Que, a través del **Memorando N° 1676-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3., de fecha 18 de octubre de 2022**, el Responsable de la Unidad de Administración procede a aceptar la abstención aludida, e informar a la Secretaría Técnica que asumirá dicha función dentro del marco de sus prerrogativas, solicitando se remitan todos los aspectos del procedimiento de la etapa instructiva a su despacho para los fines correspondientes.



Resolución Directoral

- 1.8. Que, con **Informe N° 047-2022/OIPAD-PNSU, de fecha 19 de octubre de 2022**, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite Informe de Precalificación por el cual recomienda el Inicio del PAD de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 93 del Reglamento de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil proponiendo la sanción de destitución, por la transgresión de los principios éticos que todo Servidor Público debe cumplir y respetar, como los de probidad, idoneidad y veracidad, los mismos que se encuentran regulados en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública – Ley 27815, lo cual es concordante con la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 1.9. Que, con **Carta N° 816-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3. de fecha 19 de octubre de 2022**, se emitió y notificó el acto administrativo por el cual, se pone de conocimiento el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor en cuestión, estableciendo así el plazo correspondiente conforme se ha detallado en dicha Carta.
- 1.10. Con Escrito S/N, de fecha 23 de octubre de 2022, se recepciona el descargo del referido servidor en el que solicita que en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se le exonere de cualquier responsabilidad, entre otros.
- 1.11. Que, con Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 29 de noviembre de 2022, se plantea la Sanción Disciplinaria de Destitución en contra del referido servidor por la falta cometido conforme a lo allí expuesto.
- 1.12. Que, luego de vencido los plazos correspondientes, no se determinó que el investigado solicitara fecha para audiencia oral, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento de fondo respecto al presente expediente.

II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y NORMA JURÍDICA VULNERADA.

- 2.1 Que, el régimen Disciplinario y Sancionador ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con la undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: *“el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecúen internamente al procedimiento.”* Siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276. D.L. 728 y CAS – D.L. 1057).



Resolución Directoral

- 2.2 Que, del mismo modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil” y su modificatoria¹ en los numerales 6, 7 y 10 han establecido la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria y la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado², disponiendo en el numeral 6.3 lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley 30057 y su reglamento”.
- 2.3 Que, conforme lo establece la Resolución 7-2020-SERVIR/TSC, con la cual se determinó el criterio para la imputación de **faltas en el caso de funcionarios o servidores públicos que hayan ingresado a prestar servicios mediante documentación o información falsa**. Así mismo, explicó cómo establecer el **plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario**. El Tribunal del Servicio Civil señaló que este supuesto no se encuentra regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y tampoco en su reglamento; por lo que consideró que se deberá subsumir y sancionar al funcionario, por medio del **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057**, imputando al servidor la infracción de los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad de la **Ley N° 27815**, Ley del código de ética de la función pública.
- 2.4 Que, conforme al marco normativo indicado, en concordancia con los hechos aludidos y expuestos detalladamente se ha podido determinar que el servidor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, ha vulnerado las siguientes normas:

Hechos imputados	<ul style="list-style-type: none">Valerse del documento denominado “CERTIFICADO de haber concluido y aprobado el curso de Gestión de Proyectos desarrollado en 21 sesiones de clase de cuatro horas y treinta minutos cada una, en el II Programa de Especialización para Ejecutivos 2008, en la Ciudad de Lima, del 31 de marzo al 29 de mayo de 2008”; con la finalidad de postular y resultarganador del proceso CAS N° 015-2021, obteniendo con ello unbeneficio
-------------------------	--

¹ Modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de Servir N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2016.

² Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



Resolución Directoral

	<p>indebido (puesto de trabajo) en la entidad y mantenerse en éste desde el 04 al 30 de noviembre de 2021.</p>
<p><u>Normas Vulneradas</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2, 4 y 5 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 <p>“(…)</p> <p>2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (…)</p> <p>4. Idoneidad Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5. Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (…)”</p>
<p><u>Falta Disciplinaria</u></p>	<p>➤ Literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:</p> <p>Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…) q) Las demás que señale la Ley</p>



Resolución Directoral

2.5. En cuanto a los hechos concretos, el día 15 de octubre del 2021, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, publicó el CAS N° 015-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU convocatoria para la contratación administrativa de servicios de: un/a (01) especialista en administración de contrato de obra para el área de ejecución de proyectos, siendo en el Perfil y requisitos mínimos del puesto lo siguiente:

II. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MINIMOS	DETALLE
Experiencia (*)	- Experiencia general mínima de seis (06) años en el sector público y/o privado. - Experiencia específica mínima de cuatro (04) años en funciones relacionadas al puesto en el sector público o privado. - Experiencia mínima de tres (03) años en el sector público
Habilidades	- Responsabilidad, Capacidad para desarrollarse en forma eficaz y eficiente iniciativa, organización de información, buena redacción, trabajo en equipo, buen nivel de comunicación.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	- Título Profesional de Ingeniero Civil y/o Sanitario colegiado y habilitado.
Conocimientos para el puesto y/o cargo: mínimos o indispensables (**)	- Liquidación de Obras - Ejecución de obras Públicas - Ley de contrataciones del Estado
Programas de especialización o Diplomado / Cursos (***)	- Diplomado o Especialización en Gestión Pública y/o Gestión de Proyectos. - Curso en Gerencia de obras públicas y/o Administración por contrato y/o supervisión o liquidación de obra.

(*) Solo se recibirá constancias o certificados de trabajo, resoluciones de inicio y cese / Ordenes de servicio y su respectiva conformidad, o la constancia de prestación del servicio, debidamente escaneados, los cuales deberán ser presentados en original por el Ganador del proceso, al área de Recursos Humanos del PNSU, una vez culminada la Emergencia sanitaria. Asimismo, se precisa que el control posterior respecto a la documentación y declaraciones juradas presentadas por el ganador, se dará luego de culminada la misma.

(**) Estos conocimientos no necesitan ser acreditados con certificados o constancias, su validación se realizará durante el proceso de evaluación del proceso CAS.

(***) Los programas de especialización o diplomados no menos de 90 horas y no menores de 80 horas siempre que sean organizados por un ente rector, en el marco de sus atribuciones normativas. En el caso de cursos 12 horas, las cuales son acumulativas. Incluye cualquier modalidad de capacitación: cursos, talleres, seminarios, conferencias, entre otros.

2.6. Que, el 20 de octubre de 2021, el Sr. José Antonio Contreras Velásquez postuló al CAS N° 15-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU, adjuntando debidamente suscritos los Formatos Anexos N° 01 (Ficha Curricular), 02, 03, 04, 05, 06 y 07, los mismos que tienen carácter de declaración jurada. El día 22 de octubre se llevó a cabo la evaluación Técnica de conocimiento, quedando APTO para la etapa evaluación curricular.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE (Evaluación Técnica)	CALIFICACIÓN
BARDALES TACULI CARLOS ALFONSO	14	APTO(A)
CONTRERAS VELASQUEZ JOSÉ ANTONIO	14	APTO(A)
FLORES ALBORNOZ HUMBERTO WILMER	-	NO APTO(A)



Resolución Directoral

- 2.7. El 25 de octubre del 2021 el servidor José Antonio Contreras Velásquez presentó vía correo electrónico los documentos que sustentan su ficha de postulación (Anexo 1), entre ellas el **Certificado de Gestión de Proyectos** emitido por la Universidad Esan :



- 2.8. De acuerdo a los resultados finales del proceso CAS N° 15-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU publicado el día 27 de octubre de 2021, cuyos resultados obran en la página web Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, el servidor José Antonio Contreras Velásquez resultó ganador de dicho proceso, obteniendo de esta forma la plaza CAS de un especialista en administración de contrato de obra, firmando contrato el 02 de noviembre del 2021.
- 2.9. Que, como parte de las acciones de control posterior que exige la gestión de Recursos Humanos, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos emitió el Oficio N° 044-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5. de fecha 15 de noviembre de 2021 dirigido al Rector de la Universidad Esan, con la finalidad que se sirva indicar si los datos consignados en el Certificado que se adjuntó a dicho escrito, obedece a la verdad en su contenido y emisión.
- 2.10. Que, en respuesta a la consulta formulada por el área de Área de Recursos Humanos del PNSU, la Jefa de Admisión y Registro de la Universidad Esan, con fecha 18 de noviembre de 2021, emitió respuesta indicando que, efectivamente, el servidor José Antonio Contreras Velásquez, “concluyó y aprobó satisfactoriamente el Curso de Gestión de



Resolución Directoral

Proyectos, recalcando que éste curso sólo se habría desarrollado en **16 sesiones de clase de una hora y treinta minutos cada una**, en el II Programa de Especialización para Ejecutivos 2008, precisando además que el documento que se les adjuntó, **NO ES FIDEDIGNO PUESTO QUE LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SESIONES Y DURACIÓN DE CADA UNA, NO ES LA CORRECTA.**”

- 2.11. Que, al haber tomado conocimiento la Coordinación de Recursos Humanos sobre tal situación, procedió a remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad procedan conforme a sus atribuciones de acuerdo a la Ley 300057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- 2.12. En ese sentido, la Secretaría Técnica procedió a requerir información respecto a lo informado por la Universidad ESAN sobre algunos datos contenidos en la Escrito N° 00856-JADM-2021, de fecha 18 de noviembre, para que aclare y/o rectifique la información contenida respecto de la fecha de realización de dicho curso, la cual fue consignada en el año 2018, cuando en el documento presuntamente falsificado o adulterado indicaba 2008.
- 2.13. Que, la Universidad ESAN, en respuesta a lo solicitado, procedió a remitir el Escrito N° 01212-JAMD-2021, de fecha 12 de octubre de 2022, por el cual rectifica la información enviada en el Escrito 00859-JADM-2021, con el cual aclaraba que el año en que se llevó a cabo dicho curso era el 2008, y no el 2018 como mal se había consignado. Así mismo, precisa que el documento adjunto, **NO HA SIDO EMITIDO POR DICHA INSTITUCIÓN, PUESTO QUE LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SESIONES Y DURACIÓN DE CADA UNA, NO ES LA CORRECTA.**
- 2.14. Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, habiendo obtenido elementos suficientes de la investigación, calificó los hechos narrados como **falta administrativa pasible de destitución**, procediendo a la emisión del **Informe de Precalificación** correspondiente recomendado el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor, para su debido diligenciamiento e instauración del procedimiento administrativo disciplinario conforme a Ley.
- 2.15. Que luego de los descargos correspondientes por parte del servidor investigado, con fecha 23 de octubre de 2022, se procedió a recabar documentación adicional pertinente y necesaria. Así, con fecha 11 de noviembre de 2022, se obtuvo la **boleta de pago del mes de noviembre de 2021**, con lo cual se corrobora fehacientemente que el indicado servidor sí habría percibido la correspondiente remuneración por las labores realizadas durante los días indicados en el período que se mantuvo como servidor de la institución.



Resolución Directoral

- 2.16. Así mismo, se obtuvo Las bases para la Convocatoria del Concurso CAS N° 015-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU, así como el Cuadro de Resultados Finales que obran la página Web institucional, los mismos que se han adjuntado al expediente para la verificación correspondiente en cuanto a que la indicado investigado habría ocupado el **primer lugar** en la lista de ganadores del **Proceso CAS N° 0158-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU**, el cual tiene fecha de publicación **27 de octubre de 2021**, el mismo que también obran en el expediente físico a cargo de la Secretaría Técnica.
- 2.17. De otro lado, se llegó a recabar el Informe Escalafonario del indicad servidor, el cual contiene información del legajo del mismo, con la que también se ha determinado su vínculo con la institución y el **período en que se mantuvo como servidor de la institución**.
- 2.18. Finalmente, se tiene el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2021/VIVIENDA-VMCS/PNSU, de fecha 04 de noviembre de 2020, firmado por las partes contratantes, con el que se determina el vínculo laboral que obtuvo el servidor con el PNSU, posterior a la comisión de los hechos descritos como falta administrativa.
- 2.19. En el presente caso, se advierte que el servidor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, presentó un **"CERTIFICADO DE HABER CONCLUIDO Y APROBADO EL CURSO DE GESTIÓN DE PROYECTOS, DESARROLADO EN 21 SESIONES DE CLASES DE CUATROS HORAS Y MEDIA CADA UNA (...)"**, en el proceso **CAS N° 015-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU** como parte de los requisitos a ser considerados, evaluados y calificados para la obtención del puesto de **"Especialista en Administración de Contrato de Obra"** en el área de Ejecución de Proyectos de la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el cual entre otros, facilitó y coadyuvó a dicho fin. Dicho documento al ser contrastado ante la Entidad emisora, fue rechazado en su contenido, indicando para ello que los datos consignados **no corresponden a la información que obra en la oficina Admisión y Registro de la Universidad ESAN**. En ese sentido, al presentar un documento con un contenido distinto a lo real, permitió que el servidor obtuviera ventaja indebida ante los demás postulantes y finalmente resulte ganador de la citada plaza, habiendo utilizado dicho certificado con la finalidad de alterar las horas de especialización el cual tenía como **MÍNIMO EL DE 90 HORAS**, en **Diplomado o Programa de Especialización**, cuando de acuerdo a lo informado por la Universidad ESAN, la especialización desarrollada por el servidor sólo era de 16 sesiones, por 1 hora y treinta minutos cada una, haciendo un total de 24 horas, permitiéndole dicha adulteración o falsificación del certificado acceder, continuar, ganar el concurso, iniciar y mantener su vínculo laboral con la Entidad entre el 04 al 30 de noviembre de 2021, fecha que sería su último día de labores



Resolución Directoral

conforme a la renuncia intempestivamente que planteó ante su jefe inmediato luego de que la Universidad ESAN confirmara la adulteración o falsedad del contenido del Certificado que utilizó para acceder y aprobar la etapa curricular y salir posteriormente ganador de dicho concurso.

- 2.20. Estando a lo antes expuesto, se verifica que la Universidad ESAN, a través de su Oficina de Admisión y Registro, con el Escrito N° 00856-JAMD-2021, y el Escrito N° 01212-JADM-2021, **ha señalado CATEGÓRICAMENTE que EL CERTIFICADO que se le puso a consideración, esto es, el que indica que el Señor José Antonio Contreras Velásquez, concluyó y aprobó el curso Gestión de Proyectos, desarrollado en 21 SESIONES DE CLASES DE 4 HORAS Y TREINTA MINUTOS CADA UNO (...), CARECE DE VERACIDAD, NO ES FIDEDIGNO Y EN ESE SENTIDO, NO HA SIDO EMITIDO POR DICHA INSTITUCIÓN PUESTO QUE LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE SESIONES Y DURACIÓN DE CADA UNA DE ELLAS NO ES LA CORRECTA**, no siendo correspondiente con la información que tienen en sus archivos, por lo que se concluye que el servidor **utilizó dicho documento del cual tenía pleno conocimiento de su contenido distinto** al de los registros de la entidad emisora, puesto que se trataba de una **constancia que acreditaba información personal, de la cual se ha de entender que asume plena responsabilidad no sólo por el contenido de la misma, sino también por el uso, los BENEFICIOS INDEBIDOS que pudiera obtener de dicho comportamiento (como el de iniciar y mantener vínculo con una institución), así como consecuencias administrativas y/o penales que correspondan**, siendo inexcusable el desconocimiento de los datos consignados en dicha constancia, más aún cuando resulta razonable pensar que dicha adulteración o falsificación del Certificado, se debió a que si se presentaba conforme a su contenido real, **ÉSTE NO SUPERARÍA LAS 90 HORAS MÍNIMAS EN DIPLOMADO/PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN QUE SE REQUERÍA**, motivo por el cual presentó dicho Certificado, adulterando el contenido real con la **FINALIDAD DE SUPERAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS** y finalmente hacerse ganador del proceso **CAS 015-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU**, obteniendo con ello un **beneficio indebido** que se materializó desde la **suscripción de su contrato, con el pago de los días laborados, hasta el término de su vínculo laboral con el PNSU.**
- 2.21. En ese sentido, la comisión de presunta falta administrativa imputada al servidor José Antonio Contreras Velásquez, ha transgredido los principios del servidor público, siendo estos la probidad, idoneidad y veracidad, las mismas que se encuentran reguladas en el numeral 2, 4 y 5 del artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 respectivamente. Lo antes señalado resulta concordante con la falta de carácter disciplinario tipificada **en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.**



Resolución Directoral

III. SANCIÓN IMPUESTA

- 3.1. Ahora bien, para determinar la sanción a imponerse, debemos señalar que el principio de razonabilidad y proporcionalidad se encuentran reconocidos de manera expresa en el artículo 200, último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordado con el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Lo expuesto mantiene una necesaria relación con el Principio de Proporcionalidad que en lo que al control de la potestad disciplinaria se refiere, implica una necesaria correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar. Es decir, el ejercicio de tal potestad debe ponderar las circunstancias del caso, a fin de alcanzar una necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos atribuidos como falta y la responsabilidad exigida (Sanción Aplicable). Es preciso resaltar que ambos principios también se encuentran reconocidos de manera expresa en el último párrafo de la Constitución Política del Perú.
- 3.3. De modo que, al principio de proporcionalidad constituye un límite a la potestad sancionadora del empleador, que garantiza que la medida disciplinaria impuesta guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, luego de que haya comprobado objetivamente la comisión del hecho imputado, deba elegir la sanción a imponer valorando elementos como la gravedad de la falta, los antecedentes del trabajador, el cargo que desempeñaba, entre otros.
- 3.4. Que, el artículo 87 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
 - A. **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- En torno a dicho criterio, debe tenerse en cuenta que la conducta del servidor ha afectado sustancialmente el deber funcional como bien jurídico del empleo público, pues la conducta infractora del procesado, esto es, la presentación de certificado con contenido falso, de la cual tenía pleno conocimiento, no puede subsanarse bajo ninguna condición, ni siquiera con el reconocimiento de la misma infracción, por configurarse la transgresión del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la actuación proba del citado servidor, así como el principio de veracidad que debe primar en todo servidor público; cabe precisar, que bajo el influjo de documentación falsa se mantuvo en el PNSU por 26 días aproximadamente.



Resolución Directoral

- B. **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**- En el presente caso, el infractor ocultó la comisión de la falta, desde el 27 de octubre de 2021 (fecha en que resultó ganador de la convocatoria N° 015-2021) hasta el 30 de noviembre de 2021 (fecha de su último día de labores luego que presentara su renuncia voluntaria) con el objetivo de ganar una plaza, iniciar y mantener un vínculo laboral con el PNSU en el cargo de “Especialista en Administración de Contratos de Obra” y verse beneficiado de ello. Recién con el control posterior realizado por personal de la ORH del PNSU y con la respuesta de la Universidad ESAN, indicando que el contenido del certificado cuestionado no era veraz por cuanto no se encontraba en sus archivos la cantidad de horas indicadas en el documento cuestionado; se conoció que el contenido de dicho certificado no era correspondiente con lo real.
- C. **Las circunstancias en que se comete la infracción.**- La infracción cometida por el servidor, evidencia faltas graves al código de Ética de la Función Pública, habiendo logrado iniciar y mantener vínculo laboral con la institución, y por ende, contraprestación por las labores desempeñadas, vulnerando los principios de probidad, veracidad entre otros, que deben primar en los Concursos Públicos de Mérito, socavando los principios éticos a los que se deben todos los servidores públicos, perjudicando la labor de la elección de personal idóneo e íntegro para el desempeño de las funciones encomendadas al PNSU en beneficio de la sociedad.
- D. **La concurrencia de varias faltas.**- No se advierte dicha situación en el presente caso.
- E. **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**- No se aprecia hechos en este aspecto.
- F. **La reincidencia en la comisión de la falta.**- No se aprecian hechos en este sentido.
- G. **La continuidad en la comisión de la falta:** Al respecto, el citado servidor se mantuvo trabajando en el PNSU, desde el 04 hasta el 30 de noviembre de 2021, bajo el influjo de documentación falsa, el cual se mantuvo durante 26 días aproximadamente, siendo descubierto por acciones de control posterior.
- H. **El beneficio ilícitamente obtenido.**- En el presente caso, con la presentación de la documentación falsa, ganó ilícitamente el Concurso CAS N° 015-2021, el cual permitió el inicio de su relación laboral con el PNSU, a través del contrato Administrativo de Servicios N° 025-2021, lo que le permitió laborar en el PNSU ilícitamente desde el 04 hasta el 30 de noviembre de 2021, ocupando el cargo de Especialista en Administración de Contratos de Obra, obteniendo contrato con un sueldo de S/.



Resolución Directoral

10,000.00 (diez mil) soles mensuales, habiendo recibido según boleta de noviembre 2021, la cantidad de S/. 8,666.67 aproximadamente.

- 3.5. Por los criterios antes descritos, considerando y ponderando los antecedentes expuestos, los hechos que determinaron la comisión de la falta, los medios probatorios que lo vinculan y determinan la comisión de la conducta infractora, la norma vulnerada, el grado de responsabilidad y actuación del servidor durante el procedimiento administrativo disciplinario, esta autoridad administrativa considera y confirma la sanción propuesta por el órgano instructor, en que la misma debe ser **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN** por la falta cometida conforme al Art. 85.q de la Ley N° 30057, en concordancia con el Art.6, incisos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, contra **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, en su condición de “Especialista en Administración de Contratos de Obra” en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, de acuerdo a las facultades otorgadas y previstas en el Inciso c), del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 3.6. Que, resulta menester precisar, que el artículo 116 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación, y que la destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa;
- 3.7. Que, actuando el suscrito en calidad de Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido al procesado, de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Con la visación de la Secretaria Técnica, de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN, al servidor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, en su condición de “Especialista en Administración de Contratos de Obra”, en el PNSU, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, imputándole la infracción de los principios de probidad, idoneidad y veracidad contenidos en los numeral 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, (**PRINCIPIO DE TIPICIDAD DE LA FALTA**); de conformidad con los hechos



Resolución Directoral

descritos y analizados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique al servidor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, la presente Resolución, para el ejercicio constitucional de su derecho de defensa, notificación que deberá ceñirse a lo dispuesto en los artículos 18°, 19°, 20°, 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor infractor tiene expedito el derecho fundamental a la contradicción mediante los Recursos Administrativos, contra la presente Resolución, dentro **DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU NOTIFICACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Los recursos administrativos se presentan ante la autoridad que emitió el presente acto (**DIRECCIÓN EJECUTIVA**). El **Recurso de Reconsideración** (artículo 118° del Reglamento) lo resuelve la misma autoridad que expidió el presente Acto (**ÓRGANO SANCIONADOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA**). La autoridad que resuelve el **Recurso de Apelación** es el **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** (artículo 119° del Reglamento), respectivamente.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la eficacia de la sanción de Destitución, impuesta al servidor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VELÁSQUEZ**, sea ejecutada a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO QUINTO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del indicado servidor, en el rubro deméritos.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento